



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar que, el día 18 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte actora radicó memorial petitorio de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 27 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**  
Calarcá, Quindío. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 63-130-4003-002-2021-00273-00  
Interlocutorio: 2041

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
IDENTIFICACIÓN: NIT. 860.007.738-9  
DEMANDADOS: NÉSTOR WILLIAM QUINTERO SALCEDO  
IDENTIFICACIÓN: 18.400.269  
AUTO: DECRETA MEDIDA

En atención al memorial que antecede y, en razón a que la entidad destinataria de la medida difiere de la ordenada a través de providencia que data del 25 de noviembre de 2021, la cual tiene sede en Barranquilla, se accederá a lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

### **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el señor **NÉSTOR WILLIAM QUINTERO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.400.269, en razón a su vinculación con el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ARMENIA, QUINDÍO del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).

Dicha medida se limitará a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$138.000.000), según lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

LIBRAR oficio al pagador en la forma prevista en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. En caso de hacerse efectivo, deberá dejar los dineros a disposición de este despacho, a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTE MUNICIPIO, cuenta Nro. 631302041002.

Remítase a las siguientes direcciones electrónicas:

ADVERTIR que, en caso de incumplimiento se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar a la parte demandada, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2021.

[thumano.epmscarmenia@inpec.gov.co](mailto:thumano.epmscarmenia@inpec.gov.co);  
[direccion.epmscarmenia@inpec.gov.co](mailto:direccion.epmscarmenia@inpec.gov.co).

[juridica.epmscarmenia@inpec.gov.co](mailto:juridica.epmscarmenia@inpec.gov.co);

Asimismo, en atención al párrafo 2 de la misma norma, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. \_  
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b73665c29b8f76902c6888709097812f09a5e2aaf4b3d171b06834f932013b**

Documento generado en 27/09/2023 03:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**